



Viedma, 07 de Febrero de 2.020.-

VISTO:

Las facultades conferidas a la Secretaría de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia, por la Ley Q4941, y

CONSIDERANDO:

Que está prohibido el transporte o comercialización de mineral, en bruto o elaborado, sin estar amparado por la correspondiente guía, de acuerdo a lo establecido por el art. 148º, de la Ley Q4941;

Que la guía de tránsito acredita la legítima tenencia del mineral que se transporta o comercializa;

Que existen algunas personas físicas y/o jurídicas que poseen Acopios de mineral, a partir de los cuales se realiza la comercialización del mismo;

Que el Código de Procedimiento Minero de la provincia de Río Negro en su artículo 158º establece que todo comerciante de sustancias minerales deberá hacer uso de las guías de tránsito para el traslado de las mismas a partir de su lugar de acopio;

Que asimismo, la citada norma establece que las guías serán entregadas previa inscripción en un registro especial;

Que en consecuencia es necesario registrar a los titulares de Acopios, a efectos de suministrarles las guías que amparen el mineral que comercializan;

Que ha tomado debida intervención Asesoría Legal de la Secretaría de Minería, y Fiscalía de Estado;

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo;



Por ello;

## **LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Crear el Registro de Acopios, en el que obligatoriamente deberán inscribirse todas las personas físicas y/o jurídicas, que posean Acopios de mineral.

Artículo 2º.- Para inscribirse en el Registro, se deberá presentar por duplicado el formulario, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 3º.- Una vez registrado el Acopio, la Autoridad Minera emitirá una constancia de dicho registro.

Artículo 4º.- La Autoridad Minera suministrará guías de minerales, a aquellos que posean Acopios de mineral para su posterior comercialización, y que estén inscriptos en el Registro.

Artículo 5º.- El titular del Acopio deberá entregar al adquirente de mineral, la guía que ampara el material entregado.

Artículo 6º.- La validez de las guías emitidas por los acopiadores caducará cuando el mineral sea recibido en el lugar de destino.

Artículo 7º.- Las guías serán liquidadas y abonadas de acuerdo a la Resolución vigente al momento de la liquidación. Caso contrario, no se otorgarán guías de minerales.-

Artículo 8º.- Se procederá a la clausura de los Acopios que no cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de inscripción.

Artículo 9º.- Registrar, publicar por una vez en el Boletín Oficial, cumplir, archivar.

**RESOLUCION A.M. N°: 08 /20**



## ANEXO I

### REGISTRO DE ACOPIOS

#### **I. 1. Persona Humana/Empresa Unipersonal**

Nombre y Apellido/Denominación: .....

Domicilio: .....

Documento de Identidad/CUIT.....

Ubicación Acopio: .....

Localidad: .....C.P.: .....

Tel./Fax: ..... e-mail: .....

Domicilio Especial Viedma: .....

Tel./Fax: ..... e-mail: .....

Deberán presentar:

- Sellado del Banco Patagonia/Tasa Retributiva de Servicios Secretaría de Minería.
- Copia firmada de la constancia de inscripción en la AFIP (Nº CUIT), y en DGR (Ingresos Brutos).

#### **I. 2. Persona Jurídica/Empresa**

Denominación: .....

Domicilio: .....

CUIT Nº: .....

Nombre y Apellido del Representante: .....

Documento de Identidad: .....

Ubicación Acopio: .....

Localidad: .....C.P.: .....

Tel./Fax: ..... e-mail: .....

Domicilio Especial Viedma: .....

Tel./Fax: ..... e-mail: .....



Deberán presentar:

- Sellado del Banco Patagonia/Tasa Retributiva de Servicios Secretaría de Minería.
- Copia certificada de la constancia de Permiso Municipal u organismo competente, para la instalación del Acopio en el lugar.
- Copia autenticada del Estatuto Social inscripto en el Registro Público de Comercio, y último Acta de designación de autoridades.
- Copia firmada de la constancia de inscripción en la AFIP (Nº CUIT), y en DGR (Ingresos Brutos).

### **III. Características del Lugar de Acopio**

**III.1.** Ubicación.

**III.2.** Superficie ocupada por el acopio.

**III.3.** Volumen de mineral acopiado.

**III.4.** Productos acopiados a comercializar. Especificaciones técnicas. Nombre comercial.

**III.5.** Descripción de equipos y maquinaria utilizados.

**III.6.** Descripción de características inherentes al acopio: grado de estabilidad del depósito; grado de compactación del material; forma de escurrimiento natural de las aguas; existencia de drenes al pie del talud.

**III.7.** Medidas de Seguridad e Higiene. Determinación del factor de seguridad, y desplazamientos verticales y horizontales de los frentes. Sistemas de seguridad para emergencias. Existencia y estado de elementos de señalización en cercanías del acopio.

**III.8.** Medidas para la conservación del ambiente. Medidas de medición y control de polvillo en el aire.

**III.9.** Mano de Obra ocupada.

**III.10.** Yacimientos o Canteras proveedores del mineral acopiado.

**III.11.** Otros.

COMPROMISO DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA AUTORIDAD MINERA SOBRE CUALQUIER MODIFICACION QUE SE PRODUZCA.

.....  
**Fecha**

.....  
**Firma y Aclaración**